

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

Quienes suscribimos, en nuestro carácter de coordinadores de los Grupos Parlamentarios en la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa con proyecto de decreto tiene por objeto fortalecer la consolidación institucional de la Guardia Nacional como un cuerpo policial permanente, profesional y disciplinado, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), bajo el control operativo y administrativo de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena). Lo anterior, con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de los fines constitucionales de dicha institución de policía para salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la preservación del orden público y la paz social, con pleno respeto a los derechos humanos y a los estándares internacionales en la materia.

El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad y mantener el orden público, así como perseguir y combatir los delitos que se cometan en su jurisdicción.¹ Para el cumplimiento de esta obligación, el Estado tiene el deber de implementar todos los recursos a su alcance “con apego y en aplicación de la normativa interna en procura de la satisfacción del orden público, siempre que esta normativa y las acciones tomadas en aplicación de ella se ajusten, a su vez, a las normas de protección de los derechos humanos aplicables a la materia”.² Por tanto, la actividad de la fuerza pública debe estar legítimamente orientada a la protección de la seguridad ciudadana, y resulta esencial en la consecución del bien común en una sociedad democrática.³

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su artículo 21, párrafo noveno, establece que la seguridad pública es una función primaria del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la preservación del orden público y la paz social.

Para tal propósito, la Federación cuenta con la Guardia Nacional, institución policial de carácter civil adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, la cual rige su actuación fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina y el respeto a los derechos humanos.

La creación de la Guardia Nacional es resultado del esfuerzo institucional del Estado mexicano en materia policial para garantizar la seguridad pública frente a las profundas afectaciones que el crimen organizado ha generado en la vida económica, política y social del país.

¹ Cfr. Corte IDH. Caso Alvarado Espinoza y Otros Vs. México. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia del 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 370, párr. 177.

² Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú, *op. cit.*, párr. 240.

³ Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 24. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ESP.pdf>

En años previos al actual gobierno, México registró una de las mayores cifras de personas desaparecidas en el mundo y el mayor número absoluto de homicidios en el hemisferio occidental, lo que supera incluso a los países en guerra.⁴

El recrudecimiento, expansión y diversificación de la violencia criminal, cuyos efectos aún hoy en día afligen a las comunidades y poblaciones de gran parte de nuestro país son consecuencia directa de tales decisiones políticas en materia de seguridad, con un saldo catastrófico de decenas de miles de víctimas.

Lo anterior llevó a que la Policía Federal tuviera una pérdida de confianza por parte de la población. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2020, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 56.7% percibió a esta corporación policial (incluso ya extinta desde 2019) como una institución corrupta.⁵

La carencia de una corporación nacional de policía profesional y capaz de afrontar el desafío de la inseguridad y la violencia en nuestro país exigió la creación y puesta en operación de la Guardia Nacional como una institución de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado a la SSPC, e instrumento primordial del Ejecutivo Federal para la prevención del delito, la preservación de la seguridad pública, la recuperación de la paz y el combate a la delincuencia en todo el país.

La inexistencia de personal policial civil íntegro, confiable y capacitado para el cumplimiento de sus funciones impulsó a que el decreto de la reforma constitucional del 26 de marzo de 2019 dispusiera en su artículo sexto que, para la conformación y funcionamiento de la Guardia Nacional, la Sedena y la Secretaría de Marina (Semar), participaran, junto a la secretaría del ramo de seguridad, en el establecimiento de la estructura jerárquica, regímenes de disciplina, de

⁴ Cfr. Corte IDH. Caso Alvarado Espinoza y Otros Vs. México, *op. cit.*, párr. 60, nota 67.

⁵ Cfr. INEGI. ENVIPE 2020, diciembre de 2020, p. 56. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2020/doc/envipe2020_presentacion_nacional.pdf

cumplimiento de responsabilidades y tareas, y de servicios, así como para la instrumentación de las normas de ingreso, educación, capacitación, profesionalización, ascensos y prestaciones de dicha institución policial, que podrían ser homologados, en lo conducente, con las disposiciones aplicables al ámbito de la Fuerza Armada permanente.

De igual forma, el artículo cuarto transitorio, fracción II, numeral 3, del decreto de 26 de marzo de 2019 estableció que la Ley de la Guardia Nacional debía contener la estructura jerárquica, regímenes de disciplina, responsabilidades y servicios, ascensos, prestaciones, ingreso, educación, capacitación, profesionalización y el cumplimiento de las responsabilidades y tareas, con la posibilidad de que estas pudieran homologarse a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente.

Con base en tales prescripciones, el 28 de junio de 2019, el titular del Poder Ejecutivo Federal emitió el “Acuerdo por el que se establecen los elementos de la Policía Federal, de la Policía Militar y de la Policía Naval que integrarán la Guardia Nacional”, para conformar el personal operativo de dicho cuerpo policial.

En ese contexto, las Fuerzas Armadas tienen una importancia central para la “conformación, implantación territorial y operatividad de la Guardia Nacional.”⁶ El trabajo coordinado de la Sedena y la Semar ha sido fundamental para la integración y funcionamiento de esa institución de seguridad, al dotarla de una identidad institucional e infraestructura propias, organización definida, capacitación y profesionalización, además de la disciplina, valores y principios que rigen la actuación de sus elementos, con base en el pleno respeto a los derechos humanos, el apego a la legalidad y en la conducta ética.

⁶ Cfr. Sedena. Programa Sectorial de Defensa Nacional 2020-2024, 25 de junio de 2020. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595529&fecha=25/06/2020, y Semar. Programa Sectorial de Marina 2020-2024, 3 de julio de 2020. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596130&fecha=03/07/2020

La participación preponderante de la Sedena en la integración del contingente operacional de la Guardia Nacional y la conformación de su estructura, régimen de disciplina, dotación de recursos materiales y logísticos, así como despliegue e implantación territorial es el resultado de la implementación práctica del modelo policial consensuado por unanimidad entre todas las fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, a partir del análisis de la propuesta original planteada por el titular del Poder Ejecutivo Federal.

En particular, la importancia específica de la Sedena en la integración de la Guardia Nacional se refleja en el número total de elementos que conforman a esta última: del total de 113,833 efectivos desplegados en las 266 coordinaciones regionales en el país, 73,805 (64.83%) provienen de la Sedena; 16,792 (14.75%), de la Semar; mientras que 23,236 (20.41%) fueron asignados desde la extinta Policía Federal.⁷

La adopción de este esquema policial complejo responde a los desafíos sin precedente que los graves problemas de inseguridad y violencia vinculados principalmente al crimen organizado plantean al Estado mexicano en la actualidad.

En el periodo que lleva operando la Guardia Nacional el valor, profesionalismo, disciplina, vocación de servicio, integridad y espíritu de cuerpo provenientes de la formación militar de sus integrantes han sido fundamentales para el cumplimiento de sus fines constitucionales. En particular, la eficiencia y capacidad logística y operativa de la Sedena han permitido una rápida consolidación e implantación territorial, lo que ha posicionado a la Guardia Nacional como la institución que más confianza y aceptación genera entre la población mexicana, solo detrás de la Armada y del Ejército.

⁷ Cfr. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Informe Anual de Actividades 2021. Guardia Nacional, presentado ante el Senado de la República en febrero de 2022, pp. 27 y 29. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/701439/Informe_GN_2021_compressed.pdf

Sobre este nivel de confiabilidad en las autoridades de seguridad pública, seguridad nacional y procuración e impartición de justicia, de acuerdo con la ENVIPE 2021, el año pasado, la Guardia Nacional obtuvo el 82.7% de opinión favorable, únicamente por debajo de la Marina (90.2%) y del Ejército (87.8%). Estas tres instituciones fueron consideradas por la población como las menos vulnerables a la corrupción. En contraste, las policías estatales y municipales tuvieron un nivel de aceptación social de 58.6% y 55.1%, respectivamente, y se percibieron como las instituciones más corruptas del Estado mexicano.⁸

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, en el primer trimestre de 2022 la población mexicana percibió como “efectivo” o “muy efectivo” el desempeño de la Guardia Nacional en sus labores para prevenir y combatir la delincuencia en un 73.6%, mientras que calificó así a la Armada y al Ejército con porcentajes de 86% y 83.4%, respectivamente. En contraste, esta percepción fue de solo 50.4% en el caso de las policías estatales y del 44.6% respecto de las policías preventivas municipales.⁹

La efectividad y la solvencia de la Guardia Nacional y las Fuerzas Armadas han dado como resultado que la población considere a tales instituciones como las más fiables del Estado mexicano.

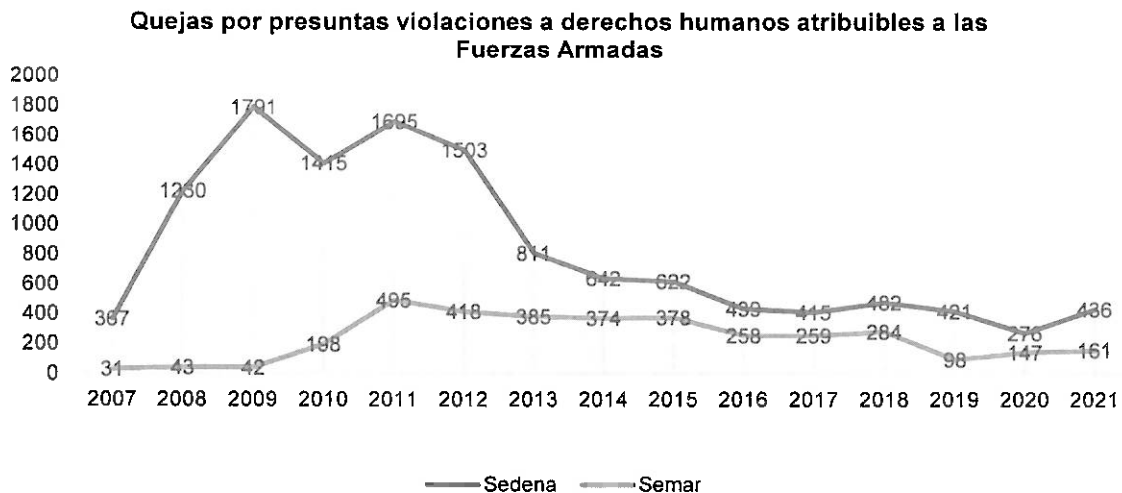
Asimismo, la implementación de una política de paz y seguridad que atiende las causas de los fenómenos delictivos a nivel federal ha tenido por efecto que, a partir de 2019 se ha logrado contener la tendencia al alza de este delito que atenta contra el principal derecho humano: el derecho a la vida.

⁸ Cfr. INEGI. ENVIPE 2021, septiembre de 2021, pp. 57 a 58. Disponible en: [ENVIPE 2021 \(inegi.org.mx\)](https://inegi.org.mx)

⁹ Cfr. INEGI. Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana. Primer Trimestre 2022, publicada el abril de 2022, pp. 43 y 44. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2022_marzo_presentacion_ejecutiva.pdf

De 2019 a 2021, esta tendencia disminuyó en 9.1%. De continuar esta proyección a la baja, que ya se observa en los meses transcurridos de 2022, al finalizar este año los homicidios dolosos habrán disminuido en un 38% respecto de 2021.

Bajo la actual Administración, ha disminuido el número de quejas por presuntas violaciones, incluidas desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias, tortura y ejecuciones extrajudiciales, atribuidas a elementos de las Fuerzas Armadas:

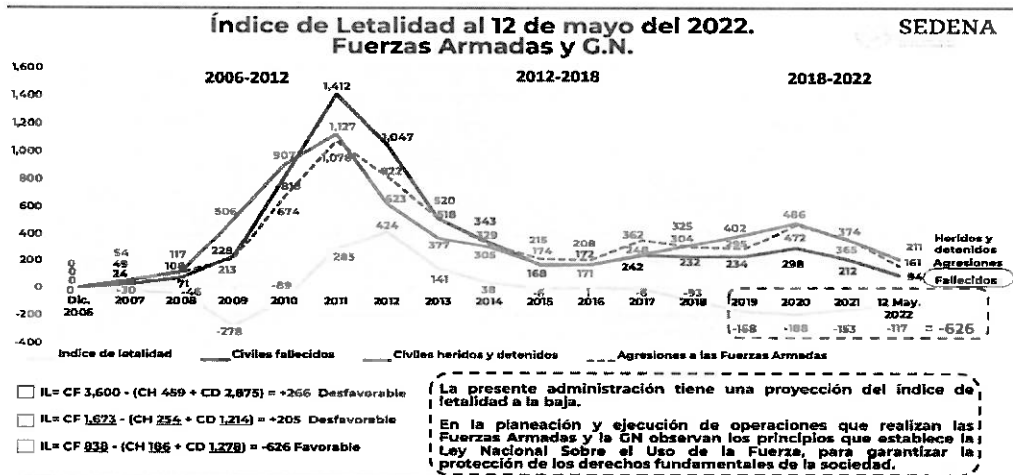


Fuente: Elaboración propia a partir de los informes anuales de la CNDH, e informes de labores de la Semar.¹⁰

¹⁰ De acuerdo con los Informes Anuales de Actividades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el número de quejas contra la Sedena y la Semar sometidas a su conocimiento por presuntas violaciones a derechos humanos ha tenido la siguiente evolución: Sedena: 367, en 2007 (3er. lugar); 1,230 en 2008 (1er. lugar); 1,791, en 2009 (1er. lugar); 1,415, en 2010 (1er. lugar); 1,695, en 2011 (1er. lugar); 1,503, en 2012 (2º lugar); 811, en 2013 (3er. lugar); 642, en 2014 (3er. lugar); 622, en 2015 (7º lugar); 439, en 2016 (8º lugar); 415, en 2017 (7º lugar); 382, en 2018 (5º lugar); 482, en 2019 (6º lugar); 359, en 2020 (7º lugar), y 436, en 2021 (7º lugar). Por su parte, el número de quejas contra la Semar durante el mismo período fue el siguiente: 31, en 2007 (32º lugar); 43, en 2008 (24º lugar); 42, en 2009 (24º lugar); 198, en 2010 (11º lugar); 495, en 2011 (9º lugar); 418, en 2012 (10º lugar); 385, en 2013 (10º lugar); 374, en 2014 (9º lugar); 378, en 2015 (9º lugar); 258, en 2016 (9º lugar); 259, en 2017 (10º lugar), y 284, en 2018 (6º lugar). En el caso de esta institución, durante 2019, 2020 y 2021 las quejas ante la CNDH por presuntas violaciones a los derechos humanos descendieron a nivel tal, que los Informes Anuales de dicho Órgano Autónomo no dan cuenta de un número concentrado de las mismas. Sin embargo, en sus Informes Anuales de Labores de 2019 a 2021, la Semar señala que durante el periodo 2019 a 2020 se registraron un total de 98 quejas, mientras que de 2020 a 2021 el número de éstas contra personal naval por presuntas violaciones a derechos humanos fue de 147. Cfr. CNDH. Informes Anuales de Actividades: 2007, pp. 47 y 741; 2008, pp. 36 y 337; 2009, pp. 28 y 339; 2010, pp. 52 y 371; 2011, p. 11; 2012, Tomo I, p. 11; 2013, Tomo I, p. 16; 2014, Tomo I, p. 41; 2015, Resumen Ejecutivo, p. 17; 2016, Resumen

Como se observa en la gráfica anterior, de 2007 a 2012 las quejas por violaciones a derechos humanos presentadas contra la Sedena se incrementaron en un 309.53% en promedio anual; mientras que contra la Semar aumentaron 1,248%. En el sexenio de 2012 a 2018, las quejas contra la Sedena ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) disminuyeron en un 52.89%, mientras que las formuladas contra la Semar se redujeron en 30.74% respecto del periodo anterior. En tanto, de 2019 a 2021, las quejas contra Sedena han disminuido 9.54%, y las presentadas contra la Semar han decrecido en 43.3%.

Con relación a la letalidad atribuible al Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional, desde 2019, la sujeción de estas instituciones a los estándares y principios generales que rigen el uso legítimo de la fuerza en el desempeño de las tareas de prevención y combate al delito ha tenido como resultado el decremento paulatino y sostenido de los abusos y excesos atribuidos a sus elementos:



Fuente: Conferencia de Prensa matutina del Gobierno de México, 13 de mayo de 2022.

Como se muestra en la gráfica, el índice de letalidad (es decir, la relación entre el número de personas civiles fallecidas en enfrentamientos con fuerzas de seguridad)

Ejecutivo, p. 23; 2017, p. 32; 2018, p. 61; 2019, p. 47; 2020, p. 54, y 2021, p. 21, y Semar: Primer y Segundo Informes Anuales de Labores, pp. 74 y 72, respectivamente.

se incrementó de 24 a 1,412 personas fallecidas entre 2007 y 2011, esto es, un aumento del 5,783%; en tanto, de 2011 a 2021, esta cifra disminuyó de 1,412 a 212, lo que constituye un descenso del 569%.¹¹

Tanto la presentación de quejas por presuntas violaciones a derechos humanos, como el índice de letalidad señalado muestran una radical transformación en la conducta de las personas integrantes de las Fuerzas Armadas.

En lo que lleva la actual Administración, bajo una estrategia de seguridad fundada en el respeto irrestricto a los derechos humanos y la protección de la población, los elementos de las fuerzas de seguridad se han destacado por su atención a los problemas de inseguridad y de alteración del orden público en distintas zonas del territorio mexicano e, incluso, por su disposición para el servicio en el auxilio de problemas sociales en los que no solía involucrarse a las fuerzas del orden público.

Es decir, la conducta de los elementos que participan en la seguridad pública, más que explicarse individualmente, responde a la estrategia, programas, directrices, mando, órdenes, instrucciones, organización, infraestructura, capacitación, supervisión, control y normativa en la materia. En síntesis, es reflejo de la política implementada por los órganos e instituciones del Estado.

Por ello, la hipótesis que sostiene que la formación militar de los elementos dedicados a la seguridad pública produce, por sí misma, abusos contra la población es refutable. Esta percepción se puede rebatir de manera contundente al observar que, en los últimos tres años, la disminución de homicidios dolosos, de quejas por presuntas violaciones a derechos humanos atribuibles a las Fuerzas Armadas y de la letalidad en los operativos contra la delincuencia, ha sido acompañada de un incremento significativo en la participación de elementos con formación castrense, justamente, a través de la creación de la Guardia Nacional.

¹¹ *Cfr.* Presentación de la Sedena en la Conferencia de Prensa matutina del Gobierno de México, 13 de mayo de 2022.

Por lo anterior, se puede sostener que los resultados positivos de los últimos tres años son muestra de la eficacia de la Guardia Nacional como modelo policial en el complejo escenario de violencia e inseguridad que padece nuestro país, y que la intervención de la Sedena en la conformación y el control operativo y administrativo de dicha institución de seguridad resulta concordante con el respeto a los derechos humanos, así como con las estipulaciones contenidas en el artículo 21 de la CPEUM, los criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los principios y salvaguardas establecidas en el derecho internacional.

Asimismo, la persistencia a largo plazo de las circunstancias que el Constituyente Permanente previó para la participación extraordinaria, temporal y controlada de la Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública durante los cinco años siguientes a la creación de la Guardia Nacional¹² plantea la necesidad de que más adelante discuta y valore la continuidad de dicha intervención más allá del lapso señalado.

Históricamente, la lealtad, institucionalidad y disciplina del Ejército, Fuerza Aérea y Armada nacionales constituyen uno de los más sólidos pilares para la pervivencia y continuidad del orden constitucional, así como para la estabilidad política y social y la gobernabilidad del Estado mexicano.

Además de su misión constitucional primaria de defender la integridad, la independencia y la soberanía de la Nación y garantizar la seguridad interior, las Fuerzas Armadas contribuyen con las autoridades civiles, por medio de sus contingentes, recursos materiales y logísticos, en la atención de desastres naturales, la operación adecuada de los sistemas estratégicos del país, en el desarrollo de la infraestructura nacional y en la ejecución de programas sociales y proyectos prioritarios dispuestos por el Gobierno de la República, destinados a mejorar las condiciones de las localidades marginadas.

¹² *Cfr.* Artículo Quinto transitorio del Decreto por el que Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional, de 26 de marzo de 2019.

De igual forma, en el contexto de la emergencia sanitaria por la pandemia Covid-19, las acciones implementadas por las Fuerzas Armadas han sido fundamentales para garantizar la manufactura, el almacenamiento, el transporte, la distribución y el acceso a los insumos médicos, así como la disponibilidad de centros hospitalarios y vacunas para la población, gracias a lo cual se ha logrado hacer efectivo los derechos a la salud y vida de millones de personas.¹³

La profunda raigambre social, disciplina institucional y composición popular de las Fuerzas Armadas dan testimonio fehaciente de su tradición pacifista y de servicio para con el pueblo mexicano y estricta obediencia y sujeción a los mandatos de las autoridades civiles.

Esta caracterización popular e institucional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada nacionales, a partir de la naturaleza social de sus misiones y vocación humanitaria constituyen valores excepcionales en el escenario regional y marca una diferencia comparativa con respecto a la participación de las Fuerzas Armadas en distintos aspectos de la vida pública de otros países de América Latina.

Como heredera histórica de las luchas emancipatorias del pueblo mexicano, la Fuerza Armada permanente se distancia del carácter elitista y beligerante de otras instituciones castrenses en la región. Al día de hoy, su profesionalismo, disciplina e institucionalidad garantizan su apoliticidad, integridad y obediencia a las autoridades civiles, así como la absoluta sujeción de su actuación a los límites constitucionales en el ejercicio del control de la Guardia Nacional para efectos estrictamente operacionales de dicho cuerpo.

La transferencia del control operativo y administrativo de la Guardia Nacional a la Sedena responde a la necesidad inmediata de superar los obstáculos

¹³ Cfr. Sedena. 3 Informe de Labores 2020-2021, 1 de septiembre de 2021, p. 167 y ss. Disponible en: http://transparencia.sedena.gob.mx/pdf/Informe_de_Labores_2019-2024/3er_Informe_de_Labores_2019-2024.pdf, y Semar. 3 Informe de Labores 2020-2021, 1 de septiembre de 2021, p. 8 y ss. Disponible en: https://transparencia.semar.gob.mx/informes_labores/3ER_INF_LAB_SEMAR_2020-2021.pdf

administrativos y de disponibilidad de recursos que tienen su origen en las particularidades mismas de dicho cuerpo de seguridad creado por el Constituyente Permanente, frente a lo apremiante que resulta el abordaje de los retos emergentes que la violencia criminal plantea al Estado mexicano.

En la actualidad, esta realidad estructural ha rebasado cualquier planteamiento teórico sobre política de seguridad o modelo tradicional de policía y representa para el Estado mexicano el más grande reto que tiene la obligación de afrontar con todos los recursos lícitos a su alcance.

Es por todo esto que además de su participación en la puesta en operación y consolidación de la Guardia Nacional, la intervención de la Fuerza Armada permanente en auxilio de las autoridades civiles y en coordinación con éstas ha sido fundamental para la recuperación de vastas zonas del territorio nacional laceradas por este flagelo.

La complejidad, diversificación y gravedad del crimen organizado que opera en México, sumadas a su capacidad logística y económica, dispersión geográfica y disponibilidad de armamento de alto calibre, constituyen amenazas actuales y latentes para la paz, la seguridad y el desarrollo de las comunidades, la vigencia de los derechos humanos y la gobernabilidad democrática.

Resulta pertinente, por tanto que el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional quede a cargo de la Sedena, si se toma en cuenta que ambas inciden en un tema que es tanto de seguridad nacional como de seguridad pública, tal es el caso de la delincuencia organizada. El riesgo que enfrentamos es sumamente delicado para el Estado mexicano, ya que el crimen organizado en nuestro país, se ha convertido en una fuerza "cuasimilitar" que usa la violencia en contra de la población y de las instituciones públicas. Son grupos que "desbaratan las buenas obras de la sociedad civil, son poderosos y representan intereses arraigados y el

peso de una empresa mundial de miles de millones de dólares; pero no son invencibles.”¹⁴

Es así que en la Ley de Seguridad Nacional la delincuencia organizada es reconocida como una amenaza a la seguridad nacional, la cual también es eminentemente un tema de seguridad pública, por constituir diversos delitos del orden federal que deben ser combatidos y prevenidos por la Guardia Nacional, lo que demuestra no sólo la pertinencia sino la necesidad de que el control operativo y administrativo de la Sedena sobre la Guardia Nacional, se realice de manera directa y con una sola directriz.

Lo que aquí se propone es una fórmula equilibrada para la participación de la Sedena en el ejercicio del control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, ya que se establecen reglas claras del funcionamiento de este cuerpo policial, con una estricta, clara separación y delimitación de las dependencias involucradas, “para así prevenir y remediar todo tipo de abuso por parte de las autoridades en el ejercicio de sus facultades, o en la extralimitación en éste, en particular cuando ello sucede en el campo de la seguridad pública interior”.¹⁵

Asimismo, los cambios normativos propuestos garantizan la protección de dicha corporación policial frente a intereses ajenos a sus misiones constitucionales, y aseguran su profesionalización y continuidad institucional a través del tiempo.

Por otro lado, la presente iniciativa plantea también adecuaciones normativas para fortalecer las facultades rectoras de la SSPC para la planeación y coordinación de la política en la materia, enfocadas a la prevención del delito a partir de un

¹⁴ Prefacio de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. Nueva York, 2004, consultado en la siguiente dirección electrónica: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

¹⁵ Tesis: P./J. 34/2000, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Abril de 2000, página 550, consultada en la dirección electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/192084>

paradigma de paz y seguridad, así como de justicia y reparación para las víctimas. De igual manera, se propone robustecer el marco jurídico para el resguardo de las instalaciones públicas a través del Servicio de Protección Federal a cargo de la SSPC.

El propósito final de esta iniciativa no es militarizar al país o implantar el autoritarismo, sino cuidar con la tutoría de la Sedena el crecimiento sano de la que debe ser la principal institución de seguridad pública de México. Con ello se garantiza el combate a la impunidad y el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Con base en lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa propone las siguientes adecuaciones a la legislación secundaria, en materia de Guardia Nacional y de seguridad pública, para:

1. Garantizar la permanencia, consolidación, implantación territorial, así como el profesionalismo, vocación de servicio y espíritu de cuerpo de sus integrantes, se propone reformar los artículos 29, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 12, fracción I, así como adicionar el artículo 13 Bis, fracción I, de la Ley de la Guardia Nacional, a fin de que la Sedena tenga a su cargo el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional.

Sobre este punto, es importante reiterar que la Guardia Nacional continuará su consolidación como una institución civil adscrita a la SSPC cuya función primaria es contribuir a la seguridad pública y desarrollará sus actividades con capacitación y adiestramiento policiales, de naturaleza no bélica. Por lo tanto, esta corporación seguirá sujetando su actuación al respeto irrestricto a los derechos humanos y a la observancia de los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, precaución,

gradualidad y rendición de cuentas, en relación con el uso de la fuerza, conforme a los estándares internacionales aplicables en la materia.¹⁶

2. Reformar el artículo 30 bis, fracciones I y III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 13, fracciones I y IV, de la Ley de la Guardia Nacional, con el fin de que la SSPC sea la dependencia encargada de formular, en lo correspondiente a la Federación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y el Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, los programas, políticas y acciones para el cumplimiento de sus fines constitucionales. Asimismo, organizar, dirigir y supervisar los cuerpos de seguridad bajo su adscripción, en coordinación con las dependencias competentes.
3. Adicionar el artículo 7, fracción IX, de la Ley de la Guardia Nacional, con el propósito de brindar sustento normativo para habilitar la intervención de la Guardia Nacional en auxilio de la Fuerza Armada permanente, para el cumplimiento de las misiones de esta última, cuando así lo disponga la persona titular del Ejecutivo Federal en términos del artículo 89, fracción VII, de la CPEUM.
4. Adicionar el artículo 13 Bis a la Ley de la Guardia Nacional, con el fin de que la persona titular de la Sedena, además de ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, tenga a su cargo la expedición de los manuales de

¹⁶ *Cfr.* Caso Alvarado Espinoza y Otros Vs. México, *op. cit.*, párr. 182, inciso c. En el mismo sentido: Corte IDH: Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166, párr. 85; Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C No. 281, párr. 134; Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Serie C No. 292, párr. 265; Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371, párr. 162, y Caso Díaz Loreto y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2019. Serie C No. 392, párr. 63, y ONU: Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 34/169 de 17 de diciembre de 1979, y Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Cumplir la Ley. Adoptados por el 8º Congreso de la ONU celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional; los programas operativos y estrategias, así como autorizar los planes y programas para el ingreso, formación, capacitación, especialización y profesionalización del personal de la Guardia Nacional, y para la capacitación permanente de su personal en el uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos. De igual forma, se faculta a la persona titular de la Sedena para organizar la distribución territorial de este cuerpo policial y proponer adecuaciones a su estructura orgánica.

5. Reformar los artículos 12, último párrafo, y 14, fracción III, de la Ley de la Guardia Nacional para establecer que la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional deberá cumplir con la escala jerárquica y los años de servicio establecidos en las disposiciones jurídicas conducentes, y que además de contar con título profesional, deberá tener el grado jerárquico de Comisario General.

La incorporación de este último requisito garantizará el sentido de pertenencia institucional y el perfil profesional, ético y de carrera de la persona Comandante de la Guardia Nacional, así como su profundo conocimiento de dicha institución.

6. Reformar el artículo 15 de la Ley de la Guardia Nacional, a fin de otorgar a la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional las siguientes atribuciones:
 - a) Dirigir y supervisar a la Guardia Nacional (fracción II);
 - b) Administrar los recursos que, en su caso, se aporten para la operación y funcionamiento de la Guardia Nacional (fracción IV);
 - c) Coordinar la realización de cursos, seminarios o eventos que en su caso establezca la Sedena (fracción V);
 - d) Proponer a la Sedena las disposiciones administrativas para el funcionamiento de la Guardia Nacional (fracción VII);

- e) Proponer a la persona titular de la SSPC los nombramientos y remociones de las personas titulares de las Unidades Especiales (fracción VIII);
 - f) Proponer a la persona titular de la SSPC los nombramientos y remociones de los cargos administrativos de la Coordinación de Administración y Finanzas de la Guardia Nacional, quienes deberán tener el grado mínimo de Comisario de dicha institución (fracción VIII Bis);
 - g) Informar a la Sedena sobre el desempeño de la Guardia Nacional (fracción XII), y
 - h) Elaborar los planes y programas para el ingreso, formación, capacitación, especialización y profesionalización del personal de la Guardia Nacional, y para la capacitación permanente de su personal en el uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos.
7. Facilitar la colaboración en materia de seguridad ciudadana entre los distintos niveles de mando de la Guardia Nacional (Comisario General, Comisario Jefe e Inspector General), y los de la Fuerza Armada permanente que correspondan en equivalencia, por lo que se plantea adicionar un tercer párrafo al artículo 17, un cuarto párrafo al artículo 18 y un segundo párrafo a la fracción I del artículo 19 de la Ley de la Guardia Nacional.
8. Reformar el artículo 21 de la Ley de la Guardia Nacional, para modificar la estructura interna de dicha institución policial: en su fracción III, para suprimir las Coordinaciones Regionales de la Guardia Nacional, y en su fracción VII, para incorporar de manera expresa los servicios de investigación e inteligencia.
9. Modificar el artículo 25, fracción IX, de la Ley de la Guardia Nacional, para sustituir de los requisitos para ingresar a dicha corporación la separación de la institución armada de origen, por la exigencia de no desempeñar cargo o

comisión dentro de las instituciones de la Fuerza Armada permanente, ni de las policiales.

- 10.** Reformar el artículo 26, fracción V, de la Ley de la Guardia Nacional, con el fin de involucrar a la Sedena en la determinación de los periodos y requisitos de los concursos de ascenso de la Guardia Nacional. Asimismo, se reforma la fracción VIII de dicha disposición para garantizar la rotación permanente de los mandos de esta institución policial para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones.
- 11.** Adicionar el artículo 32 Bis a la Ley de la Guardia Nacional para establecer la equivalencia jerárquica entre el personal de esta institución en relación con el de la Fuerza Armada permanente, cuando se trate de colaboración en materia de seguridad pública, con el fin de facilitar un adecuado entendimiento y la toma de decisiones en el desempeño de tales funciones.
- 12.** Reformar el artículo 34 de la Ley de la Guardia Nacional, a fin de establecer en la fracción III, inciso d, el contenido de la fracción II original, para incorporar la remoción como una causal de baja en la institución, cuyo efecto es la conclusión del servicio del personal en la misma.

La remoción en la Guardia Nacional será causa de baja, a su vez, del Ejército, conforme a la adición propuesta en el apartado H del artículo 170 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

- 13.** Modificar el artículo 39, fracción III, de la Ley de la Guardia Nacional, con el propósito de incorporar que la profesionalización del personal de la Guardia Nacional pueda realizarse mediante las instituciones de educación y centros de adiestramiento de la Fuerza Armada permanente, sin necesidad de celebrar convenios de colaboración entre la SSPC y la Sedena.

- 14.** Adicionar un segundo párrafo al artículo 57 de la Ley de la Guardia Nacional, para establecer que el personal naval y militar asignado a la Guardia Nacional continuará sujeto al fuero militar, en el caso de comisión de infracciones contra la disciplina castrense.
- 15.** Adicionar el artículo 2o. Bis a la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos con el propósito de que el personal militar pueda realizar tareas de apoyo a las instituciones de seguridad pública del país, en los términos que señale el marco jurídico en la materia.
- 16.** Adicionar la fracción VII al artículo 138 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a fin de reconocer como personal en activo del Ejército y Fuerza Aérea al personal que se encuentre asignado a la Guardia Nacional, con el propósito de que se mantenga sujeto al fuero militar para efectos disciplinarios y de que conserve su antigüedad y prestaciones sociales.
- 17.** Adicionar un segundo párrafo al artículo 1 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos para permitir que el personal asignado a la Guardia Nacional pueda acceder a dichos estímulos.
- 18.** Reformar el artículo 29, fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a fin de suprimir, en relación con la Guardia Nacional, la facultad de la Sedena para expedir las licencias para la portación de armas de fuego no prohibidas por la ley y aquéllas que se reservan para el uso exclusivo del Ejército, como consecuencia de la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional que, al reconocerla como cuerpo policial, remitió a la SSPC el uso de la licencia colectiva. Paralelamente, se incorpora esta facultad respecto de la Fuerza Aérea Mexicana debido a su omisión en el texto original.
- 19.** Modificar el artículo 30 Bis, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para facultar a la SSPC como instancia

coordinadora del gabinete de seguridad del Gobierno Federal. Por otra parte, se reforma la fracción XXV, del mismo precepto, para que esta dependencia reciba las solicitudes de indulto y amnistía formuladas en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, así como para promover el recurso de reconocimiento de inocencia o anulación de sentencia, en los casos en que resulte procedente. Igualmente, se adiciona la fracción XXVI, para fortalecer la facultad de la SSPC para brindar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones públicas.

- 20.** Por último, reformar los artículos 12, fracciones II a V; 13, párrafo primero; 14, párrafo primero, y 15, párrafo primero y fracciones VI y VIII, de la Ley de la Guardia Nacional, con el fin de incorporar la perspectiva de género y de lenguaje inclusivo en dichas disposiciones normativas. Asimismo, se reforman el artículo 30 Bis, fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracciones VII y VIII; 26, fracciones VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción III, incisos b y c, de la Ley de la Guardia Nacional, así como el artículo 138, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y se adiciona un párrafo segundo a la fracción I y la fracción XXVII del artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el fin de adecuar la sintaxis y coherencia legislativa de dichas disposiciones derivadas de las reformas propuestas.

Por las razones anteriormente expuestas, en ejercicio de nuestra facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo Primero.- Se **reforman** los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se **adiciona** al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para quedar como sigue:

Artículo 29.- ...

I.- a III.- ...

IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

V.- a XV.- ...

XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no se incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada mexicanos, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;

XVII.- a XXI.- ...

Artículo 30 Bis.- ...

I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal;

II. Coordinar el gabinete de seguridad del Gobierno Federal y proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley;

III. Organizar, dirigir y supervisar las instituciones de seguridad pública bajo su adscripción, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales, en coordinación con las dependencias competentes y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. a XXIII. ...

XXIV. Coordinar y supervisar la operación del Registro Público Vehicular, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXV. Recibir las solicitudes de indulto y amnistía formuladas en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, con excepción de los delitos del orden militar. Asimismo, promover el reconocimiento de inocencia o anulación de sentencia en los casos previstos en el título XIII del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XXVI. Prestar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten. Quedan exceptuadas de la presente disposición las instalaciones consideradas estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes expedidas por el Congreso de la Unión.

Asimismo, podrá prestar dichos servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, de actividades concesionadas o permisionadas por el Estado, u otras que por su condición, relevancia o trascendencia contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional.

Los entes públicos o privados que soliciten los servicios deben cubrir el pago autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de contraprestación, y

XXVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo Segundo.- Se **reforman** los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo

segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción III, y 86, párrafo segundo; se **adicionan** los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VIII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se **derogan** los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 7. La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe:

I. a VI. ...

VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;

VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables, y

IX. Auxiliar a la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones, cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.

Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que se integrará por las personas titulares de los siguientes niveles de mando:

I. Secretaría de la Defensa Nacional;

II. Comandancia;

III. Coordinación Territorial;

IV. Coordinación Estatal, y

V. Coordinación de Unidad.

Para la designación de las personas titulares de la Comandancia y de las coordinaciones, previstas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo, se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.

Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:

I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional;

II. Expedir el nombramiento del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, a propuesta de la Comandancia;

III. Derogada.

IV. Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública aplicables a la Guardia Nacional;

V. Derogada.

VI. Derogada.

VII. Derogada.

VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;

IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales, a propuesta de la persona titular de la Comandancia;

X. y XI. ...

Artículo 13 Bis. A la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponden las facultades siguientes:

I. Ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y cuando la persona titular del Ejecutivo Federal disponga de su intervención para el auxilio de la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones;

II. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional;

III. Elaborar los programas operativos y estrategias de la Guardia Nacional;

IV. Autorizar los planes y programas a que se refiere el artículo 15, fracción XVI de esta ley;

V. Organizar la distribución territorial de la Guardia Nacional;

VI. Proponer adecuaciones a la estructura orgánica de la Guardia Nacional, y

VII. Las demás establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14. La persona titular de la Comandancia será nombrada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional y deberá reunir los requisitos siguientes:

I. y II. ...

III. Contar con el grado jerárquico de Comisario General y título de licenciatura debidamente registrado;

IV. a VII. ...

...

Artículo 15. A la persona titular de la Comandancia le corresponden las facultades siguientes:

I. ...

II. Coordinar, administrar, capacitar, dirigir y supervisar a la Guardia Nacional;

III. ...

IV. Administrar los recursos que se aporten para la operación y funcionamiento de la Guardia Nacional;

V. Coordinar la realización de cursos, seminarios o eventos con instituciones nacionales y extranjeras que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional;

VI. Proponer y celebrar convenios y demás actos jurídicos que no estén reservados a la persona titular de la Secretaría, así como llevar a cabo todas aquellas actividades directamente relacionadas con el ámbito de competencia de la Guardia Nacional;

VII. Proponer a la Secretaría de la Defensa Nacional los proyectos de manuales, acuerdos, circulares, memoranda, instructivos, bases y demás normas y disposiciones administrativas para el buen funcionamiento de la Guardia Nacional, en términos del Reglamento;

VIII. Proponer a la persona titular de la Secretaría los nombramientos y remociones de las personas titulares de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de las Unidades Especiales;

VIII Bis. Proponer a la persona titular de la Secretaría los nombramientos y remociones del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, cuya persona titular deberá contar con la jerarquía mínima de Comisario;

IX. a XI. ...

XII. Informar a las personas titulares de la Secretaría y de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre el desempeño y resultado de las actividades de la Guardia Nacional;

XIII. y XIV. ...

XV. Coadyuvar con el Secretario en la elaboración del informe anual de actividades de la Guardia Nacional;

XVI. Elaborar los planes y programas para:

a) El ingreso, formación, capacitación, especialización y profesionalización del personal de la Guardia Nacional en el ámbito de los ejes de formación policial, académico y axiológico, conforme a la normatividad en materia de desarrollo policial, y

b) La capacitación permanente del personal de la Guardia Nacional, en el uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos, y

XVII. Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones normativas.

Artículo 17. ...

...

El Comisario General mantendrá enlace con los Comandantes de Región Militar, y en su caso Naval, de su adscripción a fin de facilitar una adecuada colaboración para el desempeño de las funciones de seguridad pública, en el marco de sus respectivas atribuciones.

Artículo 18. ...

...

...

El Comisario Jefe mantendrá enlace con los Comandantes de la Zona Militar y, en su caso, Naval, de su adscripción a fin de facilitar una adecuada colaboración para el desempeño de las funciones de seguridad pública, en el marco de sus respectivas atribuciones.

Artículo 19. ...

I. El Batallón estará a cargo de un Comisario o Inspector General, tendrá bajo su mando a dos o más Compañías, contará con una Jefatura de Coordinación Policial y dispondrá de la estructura necesaria para realizar sus funciones.

Asimismo, conforme a las instrucciones que reciba de la persona titular de la Coordinación Estatal de la cual dependa, la persona titular del Batallón mantendrá enlace con su homólogo de las Fuerzas Armadas en su adscripción a fin de facilitar

una adecuada colaboración para el desempeño de las funciones de seguridad pública, en el marco de sus respectivas atribuciones.

II. a V. ...

Artículo 21. ...

I. y II. ...

III. Las Coordinaciones Territoriales y Estatales;

IV. a VI. ...

VII. Los servicios de investigación e inteligencia, técnicos y administrativos.

Artículo 22. La Guardia Nacional dispondrá de las unidades de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las cuales adoptarán la organización que requieran sus funciones.

...

Artículo 23. ...

El Comandante expedirá los manuales de operaciones de la Jefatura General de Coordinación Policial y de las Jefaturas de Coordinación Policial de las Coordinaciones, los cuales serán aprobados por la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 25. ...

I. a VIII. ...

IX. En su caso, no desempeñar cargo o comisión dentro de las instituciones de la Fuerza Armada permanente, ni de las policiales, y

X. ...

Artículo 26. ...

I. a IV. ...

V. Los periodos para realizar los concursos para obtener un ascenso en la Guardia Nacional, así como los requisitos para participar en dichos concursos, serán determinados por el Consejo de Carrera de la Guardia Nacional, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional;

VI. Los criterios que establezca el Reglamento para la promoción del personal de la Guardia Nacional deberá incluir, entre otros, la antigüedad en el grado; tiempo de servicios prestados en la misma; resultados obtenidos en los exámenes de aptitud profesional y en los programas de profesionalización; salud y capacidad física; conducta y méritos demostrados en el desempeño de sus funciones, las aptitudes de mando y liderazgo, así como la evaluación del expediente al que se refiere la fracción IX de este artículo;

VII. El régimen de estímulos para el personal de la Guardia Nacional, que establezca el Reglamento;

VIII. El personal de la Guardia Nacional podrá ser cambiado de adscripción, con base en las necesidades del servicio. En relación con los mandos, se garantizará su rotación permanente para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones;

IX. a XI. ...

...

Artículo 32 Bis. Para una adecuada colaboración de las Fuerzas Armadas con la Guardia Nacional en el desempeño de las funciones de seguridad pública que tiene a su cargo, conforme a lo previsto en los artículos 17, 18 y 19, fracción I, de esta Ley, la equivalencia jerárquica entre el personal de la Guardia Nacional y de las Fuerzas Armadas será la siguiente:

GUARDIA NACIONAL	EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA	ARMADA
I. Comisarios: Comisario General Comisario Jefe Comisario	I. Generales: General de División General de Brigada o General de Ala General Brigadier o General de Grupo	I. Almirantes: Almirante Vicealmirante Contraalmirante
II. Inspectores: Inspector General Inspector Jefe Inspector	II. Jefes: Coronel Teniente Coronel Mayor	II. Capitanes: Capitán de Navío Capitán de Fragata Capitán de Corbeta
III. Oficiales: Primer Subinspector Segundo subinspector Oficial Suboficial	III. Oficiales: Capitán primero Capitán segundo Teniente Subteniente	III. Oficiales: Teniente de Navío Teniente de Fragata Teniente de Corbeta Primer Maestre/Guardia Marina
IV. Escala Básica: Agente Mayor Agente Subagente Guardia	IV. Clases: Sargento primero Sargento segundo Cabo Soldado	IV. Clases: Segundo Maestre Tercer Maestre Cabo Marinero

Artículo 34. ...

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia o cuando haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con las disposiciones aplicables, o

II. Derogada.

III. ...

a) ...

b) Muerte o incapacidad permanente;

c) Jubilación, o

d) Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.

...

Artículo 39. ...

I. y II. ...

III. Las instituciones de educación y los centros de adiestramiento de las Fuerzas Armadas.

...

Artículo 57. ...

Sin perjuicio de lo anterior, el personal militar asignado a la Guardia Nacional continuará sujeto a la jurisdicción militar respecto de los delitos especificados en el Libro Segundo del Código de Justicia Militar que atenten contra la jerarquía y la autoridad.

Artículo 86. ...

I. a III. ...

Las personas representantes de las Secretarías serán designadas por la persona titular de la Presidencia de la República.

Artículo Tercero.- Se **reforman** los artículos 138, párrafo primero, fracciones V y VI, y 170, párrafo primero, fracción II, apartados F y G, y se **adicionan** los artículos 2o. Bis; 138, fracción VII, y 170, párrafo primero, fracción II, apartado H, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Bis. El personal militar podrá efectuar operaciones de apoyo a las instituciones de seguridad pública en los términos que señale el marco jurídico aplicable.

Artículo 138. El activo del Ejército y Fuerza Aérea está constituido por el personal militar que se encuentre:

I. a IV. ...

V. Sujeto a proceso;

VI. Compurgando una sentencia, y

VII. Asignado, prestando sus servicios en la Guardia Nacional.

Artículo 170. ...

I. ...

II. ...

A. a E. ...

F. Por adquirir otra nacionalidad;

G. Para los Soldados y Cabos, por la rescisión del contrato de enganche o del de su renovación, otorgándoles la garantía de audiencia por quince días hábiles en los términos del Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y

H. Para el personal de Tropa y de los militares de la clase de Auxiliares asignado a la Guardia Nacional, por remoción, previo otorgamiento de garantía de audiencia.

...

Artículo Cuarto.- Se **adiciona** al artículo 1, el párrafo segundo, de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

Asimismo, es aplicable al personal de las citadas Fuerzas Armadas que se encuentre asignado en la Guardia Nacional, homologándosele el tiempo de servicios en esta situación como tiempo en unidades del Ejército y unidades de vuelo de la Fuerza Aérea.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El personal naval que fue asignado a la Guardia Nacional en cumplimiento del Acuerdo por el que se Establecen los Elementos de la Policía

Federal, Policía Militar y de la Policía Naval que Integrarán la Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019, que solicite formar parte de dicha institución de seguridad pública o que, transcurridos sesenta días naturales de la entrada en vigor del presente decreto, no solicite su reasignación a la Fuerza Armada de origen se le cancelará el documento que legalmente acredite el grado jerárquico con que cuente y se le expedirá uno nuevo con el grado equivalente que corresponda dentro de la Policía Militar, cesando de prestar servicios en la Armada para pasar a prestarlos en el Ejército y Fuerza Aérea mexicanos.

Al personal naval reclutado para conformar la Guardia Nacional se le cancelará el documento que legalmente acredite el grado jerárquico con que cuente y se le expedirá uno nuevo con el grado equivalente que corresponda dentro de la Policía Militar en el Ejército y Fuerza Aérea mexicanos. La Secretaría de Marina transferirá las plazas correspondientes, en términos de las disposiciones aplicables.

En todo caso, al personal a que se refiere esta disposición le serán respetados su antigüedad, derechos y beneficios adquiridos.

Tercero. En tanto no exista personal con formación de Guardia Nacional con grado de Comisario General en activo, la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional será designada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Cuarto. El personal militar que actualmente integra la Guardia Nacional continuará en esa situación bajo el mando de la persona Comandante de dicha institución de seguridad pública.

Quinto. La Secretaría de Marina transferirá a la Secretaría de la Defensa Nacional los recursos financieros y presupuestarios que correspondan en el presente ejercicio fiscal para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales respecto del personal naval que se transfiera a la Guardia Nacional, conforme a lo

señalado en los párrafos primero y segundo del transitorio segundo del presente decreto.

Sexto. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:

I. Coordinará con la Secretaría de la Defensa Nacional la homologación del adiestramiento especializado, considerando la Estrategia Nacional de Seguridad Pública;

II. Transferirá a la Secretaría de la Defensa Nacional, dentro de un plazo de sesenta días naturales, los recursos presupuestarios y financieros que correspondan para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales y gastos de operación de la Guardia Nacional, así como los recursos materiales destinados a su operación, con excepción de aquéllos requeridos para el personal que seguirá bajo la adscripción de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Asimismo, destinará dichos recursos a la Secretaría de la Defensa Nacional conforme vayan quedando vacantes las plazas;

III. Dispondrá que el personal procedente de la extinta Policía Federal cese de prestar sus servicios en la Guardia Nacional, por lo que seguirá bajo su adscripción, conservando sus derechos laborales adquiridos. El personal que pertenezca a los organismos especializados de la Guardia Nacional continuará prestando sus servicios en dicha institución de seguridad pública de manera temporal, conforme a los convenios de colaboración que para tal efecto se formalicen entre las secretarías de Defensa Nacional y del ramo de seguridad pública, y

IV. Relevará gradualmente al personal que integra la Coordinación de Administración y Finanzas de la Guardia Nacional, por aquél que proponga la persona Comandante de esa institución. El personal relevado mantendrá su adscripción a la propia dependencia.

Séptimo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en uso de sus atribuciones:

I. Observará lo señalado en el tercero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, para dar cumplimiento a lo previsto en el presente decreto;

II. Realizará las acciones que correspondan para que la Secretaría de la Defensa Nacional cuente con los recursos presupuestarios para cubrir las vacantes a que se refiere la fracción II del artículo sexto transitorio del presente decreto.

Conforme el personal naval sea reasignado a la Secretaría de Marina en términos del segundo transitorio del presente decreto, la Secretaría de la Defensa Nacional solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que realice las acciones necesarias, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, para contar con los recursos presupuestarios y las plazas correspondientes para dar cumplimiento con lo establecido en el presente Decreto.

Octavo. Las secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Defensa Nacional y de Marina son responsables de la instrumentación del presente decreto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Marina y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos, lo anterior, con independencia de lo señalado en los transitorios Quinto y Sexto, fracción II, del presente decreto.

Noveno. A partir de la entrada en vigor de este decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, comprendidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otra de carácter administrativo.

Ciudad de México, a 2 de septiembre de 2022.



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MEXICO